GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XI | Caracas, martes 10 de septiembre de 2013 | Número 40.247

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamiento en memoria del Forjador de la Patria Socialista, guariqueño y político ejemplar William Lara, a propósito de cumplirse el Tercer Aniversario de su sensible Fallecimiento.

Acuerdo en respaldo a la denuncia sobre la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

Acuerdo con motivo de cumplirse 40 años del Golpe de Estado contra el Gobierno de la Unidad Popular del Compañero Presidente Salvador Allende y la Agresión Fascista al Pueblo de Chile.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Ernesto Graterol, como Responsable y Ordenador de Compromisos y Pagos de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para Decretar los Créditos Adicionales que en ellos se mencionan, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública, sus Entes adscritos, al Gobierno del Distrito Capital, a los Organismos y Ministerios que en ellos se señalan, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto Nº 354, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 169, de fecha 10 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.102 Extraordinario, de la misma fecha.-(se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 374, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 375, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para ser transferidos al Servicio Urbano de Procesamiento, Recolección y Aseo de Caracas (SUPRA-CARACAS) C.A.

Decreto Nº 376, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto Nº 377, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto Nº 378, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Decreto Nº 379, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes adscritos.

Decreto Nº 380, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se indica, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes adscritos.

Decreto Nº 381, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto Nº 382, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral.

Decreto Nº 384, mediante el cual se otorga la «Orden al Mérito Simón Rodríguez», en su Primera Clase al intelectual, escritor y luchador social Eduardo Galeano.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Reyes Reyes, como Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.

Consejo Federal de Gobierno

Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se asigna y distribuye los recursos provenientes de los excedentes ordinarios del Fondo de Compensación Interterritorial, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se modifica el porcentaje del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable Previsto en el Artículo 6 de la Resolución Nº 305.09, del 9 de julio de 2009.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Constitución de la Provisión Anticíclica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencias mediante las cuales se Ratifican los contenidos de las Actas Especiales que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se señalan.-(Véase Nº 6.110 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Fernández Flores, como Jefe del Sector de Tributos Internos Maracay, de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central, en calidad de Encargada.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se establecen las tasas de Interés Aplicables a las Obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para adquisición de vehículos modalidad cuota Balón, operaciones con tarjetas de crédito, operaciones crediticias destinadas al sector Turismo.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como Integrantes de las Comisiones Encargadas de la Organización y Seguimiento de la Escuela de Dignidad y Soberanía de las Fuerzas Armadas de los Países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Libre Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad mantener la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que el artículo 6 de la Resolución Nº 305.09 de fecha 9 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.230 del 29 de julio de ese mismo año, dispone entre otros aspectos que el índice de adecuación de patrimonio contable no deberá ser inferior al ocho por ciento (8%).

En virtud de lo anterior, y conforme con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, este Órgano Regulador resuelve:

"MODIFICAR EL PORCENTAJE DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE PATRIMONIO CONTABLE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN Nº 305.09 DEL 9 DE JULIO DE 2009"

Artículo 1: Las instituciones bancarias deben mantener un índice de adecuación de patrimonio contable que no deberá ser inferior al diez por ciento (10%).

Se mantienen los criterios previstos en el artículo 6 de la Resolución Nº 305.09 ya identificada relativo a su frecuencia y cálculo.

Esta Superintendencia podrá modificar el referido índice, en atención a las condiciones económicas, financieras y tecnológicas del país y las prácticas y estándares internacionales de aceptación general aplicables en la materia, previa consulta al Ministerio del Poder Popular de Finanzas y al Banco Central de Venezuela.

Artículo 2: A los fines de dar cumplimiento con el índice de adecuación de patrimonio contable previsto en el artículo anterior, las instituciones se regirán por el siguiente cronograma de adecuación:

31-12-13	31-12-14
9%	10%

Artículo 3: El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 4: Se deroga la Resolución Nº 102.13 de fecha 25 de julio de 2013, publicada en esa misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.214.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 146.13 FECHA: 10 SEP 2013

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 2 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la cartera de créditos representa el principal activo de las Instituciones Bancarias y por consiguiente, es necesario el establecimiento de lineamientos que permitan su adecuada supervisión y control. Todo ello con el objeto de minimizar los impactos negativos que puedan generarse en el balance y en los resultados de la Institución producto de su desvalorización o deterioro, lo cual conlleva a optimizar la calidad de la referida cartera y a regular el ejercicio de la actividad bancaria.

Visto que este Ente Supervisor tiene entre sus principales objetivos de regulación, proteger los depósitos del público, mediante el establecimiento de normas que permitan un manejo adecuado y prudente de los recursos captados y que las instituciones bancarias cuenten con las provisiones y capital suficiente para futuras pérdidas esperadas e inesperadas.

Visto que las mejores prácticas internacionales recomiendan fortalecer la constitución de provisiones para atender eventos de pérdidas inesperadas.

En ese sentido, esta Superintendencia en aras de proteger y fortalecer al sistema bancario nacional, considera conveniente la constitución de provisiones anticíclicas.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en concordancia con lo señalado en el numeral 14 del artículo 172 del citado Decreto, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVISIÓN ANTICÍCLICA"

Artículo 1: Las presentes Normas tienen como objeto establecer el porcentaje de provisión anticíclica que deben constituir los bancos universales, microfinancieros y aquellos regidos por leyes especiales que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Se incluyen las instituciones bancarias que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: A los efectos de esta Norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

a. **Instituciones:** Los bancos universales, microfinancieros y aquellos regidos por leyes especiales que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario; así como, las instituciones bancarias que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

b. **Provisión anticíclica:** Se refiere a la provisión que se constituye para cubrir pérdidas latentes no identificadas.

Artículo 3: Adicional a la provisión genérica y a la específica dispuestas en las normas emitidas por esta Superintendencia relativas a la clasificación del riesgo de las diversas carteras de créditos y cálculo de sus provisiones, corresponderá a las Instituciones constituir y alcanzar durante el año 2014 la provisión anticíclica equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del saldo de la cartera de crédito bruta. Dicha provisión se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje de cumplimiento
Al 30 de abril 2014	0,25%
Al 31 de agosto de 2014	0,50%
Al 31 de diciembre de 2014	0,75%

Parágrafo único: La provisión anticíclica se registrará mensualmente en la subsubcuenta 139.06.M.06 (Provisión anticíclica para microcréditos) y en la subcuenta 139.07 "Provisión anticíclica para cartera de créditos" según corresponda, contra la subcuenta 421.07 "Constitución de provisión anticíclica".

Artículo 4: A partir del mes de enero de 2015, las Instituciones deberán mantener la provisión anticíclica mensual en cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), calculado con base en el saldo de la cartera de crédito bruta, ello hasta tanto esta Superintendencia no modifique dicho porcentaje o autorice su utilización o cese de constitución de la misma, previa consulta al Ministerio del Poder Popular de Finanzas y al Banco Central de Venezuela.

Artículo 5: La provisión anticíclica establecida en las presentes Normas será utilizada, previa autorización de esta Superintendencia.

Artículo 6: Las Instituciones podrán utilizar, previa autorización de este Organismo, el saldo mantenido en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" a los fines de constituir la provisión anticíclica.

Artículo 7: La liberación o reclasificación del exceso de la provisión anticíclica, se hará conforme a los criterios contemplados en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Artículo 8: Se deroga la Resolución Nº 103.13 de fecha 25 de julio de 2013, publicada en esa misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.214.

Artículo 9: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

SENIAT

Caracas, 10 SEP 2013 203º y 154º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2013-0062

Artículo 1. Designo a la funcionaria MARIA EUGENIA FERNANDEZ FLORES, titular de la cédula de identidad Nº 15.180.408, como **Jefe del Sector de Tributos Internos**